



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000002861

Bogotá D.C., **02/02/24**

Señores:

PARCELACIÓN CHICALÁ 1- ETAPA NIT No. 900.208.144-1 **Representación Legal**
GLORIA BERENICE CASTAÑEDA MARTÍNEZ C.C 41.444.183

URBANIZACIÓN CHICALA 1 ETAPA (Según Folio)

PARCELACIÓN CHICALÁ -1- ETAPA (Según Título)

Fusagasugá (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Chinauta (según Escritura Pública)

Fusagasugá - Cundinamarca

Dirección: Carrera 20 No. 53B - 41

Bogotá D.C

Correo: gerencia@atemposas.com - glocasmar@atemposas.com

Celular: 3165297245

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20236060015235 del 10 de noviembre de 2023, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-498.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 10 de noviembre de 2023 expidió la Resolución de expropiación No. **20236060015235** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ, ubicada en la vereda

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000002861

Fusagasugá (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Chinauta (según Escritura Pública) del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisa inicial K011+118,34 y la abscisa final K011+141.90 margen derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-41533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000020239000000000 M. E** cuyos titulares del derecho real de dominio son la PARCELACIÓN CHICALÁ 1- ETAPA identificada con el NIT 808.000.695-1, Entidad sin Ánimo de Lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución Administrativa No. 715 del 07 de noviembre de 2007 expedida por la Alcaldía de Fusagasugá, y representada legalmente por su administradora GLORIA BERENICE CASTAÑEDA MARTÍNEZ, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
PARCELACIÓN CHICALÁ 1- ETAPA	202350000067901	19/12/2023	RA457872624CO	Entregado	28/12/2023
PARCELACIÓN CHICALÁ 1- ETAPA	202350000067901	19/12/2023	RA457872638CO	Entregado	22/12/2023

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20236060015235** del 10 de noviembre de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos

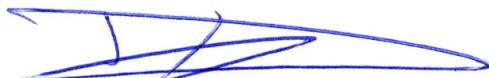
Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
 Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245000002861

y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015235



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 FUSAGASUGA PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Fusagasuga (Segun FMI) Chinauta (Segun Titulos), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca . ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-498** del 6 de enero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **FUSAGASUGÁ-TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **SETENTA Y CINCO COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (75,19 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+118,34** y la abscisa final **K011+141.90** margen derecha de la



Documento firmado digitalmente



Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **URBANIZACIÓN CHICALA 1 ETAPA (Según Folio) PARCELACIÓN CHICALÁ -1- ETAPA (Según Título)**, ubicada en la vereda Fusagasugá (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Chinauta (según Escritura Pública), del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-41533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **252900001000000020239000000000 M. E.**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 24.01 metros con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj. 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 23.96 metros, con PARCELACIÓN CHICALA - I ETAPA (Mj. 3-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3.16 metros con LEYDI PAOLA ALVAREZ PINZON Y OTROS (Mj. 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2.90 metros, con OSVALDO DE JESUS NAVAS GUZMAN Y OTRA (Mj. 6-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento en piedra de corte de 0,40 m de ancho y 1,00 m de altura, soporta malla eslabonada de 1,40 m de altura soportada en tubo metálico de 2,00 m de altura, 0,08 m de diámetro y 3 hilos de alambre de púas.	9.00	m
2	M2: Columnas en piedra de corte y concreto de 0,50 m por 0,50 m y 2,70 m de altura.	2	un
3	M3: Portón a dos hojas de 2,50 m., en perfiles de acero con altura de 2,20 m soportado en M2 para el ingreso y salida vehicular y peatonal con ingreso para visitantes y residentes (la puerta de residentes cuenta con motor de apertura automática)	2	un
4	M4: Fachada Portería de 4,00 m por 2,20 m, estructura con muros en piedra de corte, vigas y columnas en concreto reforzado con varilla de media pulgada, contiene una ventana de 2,90 m por 1,20 m, ornamentación metálica y vidrio, cubierta a dos aguas en teja de barro soportada en perfiles metálicos, muro frontal de 1,30 m de altura, muros interiores de 0,90 m de altura, base en concreto de 0,40 m de altura, en la parte frontal cuenta con un letrero en letras individuales de 0,30 m de altura y 0,04 m de espesor anclado al muro de la construcción (PARCELACIÓN CHICALÁ 1. PH).	8.80	m2
5	M5: Cuneta en concreto con una profundidad de 0,10 m y ancho de 0,30 m	1.00	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura pasto natural	28.30	m2
Duranta	3	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1606 del 25 de junio de 2007 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Bogotá.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la PARCELACIÓN CHICALÁ 1- ETAPA identificada con el NIT 808.000.695-1, Entidad sin Ánimo de Lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución Administrativa No. 715 del 07 de noviembre de 2007 expedida por la Alcaldía de Fusagasugá, y representada legalmente por su administradora GLORIA BERENICE CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.444.183, ratificada en el cargo mediante Acta de la Asamblea General de Copropietarios de fecha 27 de marzo de 2021.



Que este predio fue creado por la Sociedad INVERSIONES SYLVIA LTDA; sociedad que adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE** por Compraventa efectuada con la sociedad SAMUEL WILLIAMSON E HIJOS LTDA, mediante Escritura Pública 1556 del 6 de abril de 1972 de la Notaría 1 de Bogotá; acto debidamente registrado en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión 157-907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, dando apertura al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-41533 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; sin embargo, desde su apertura no se ha realizado ningún acto que constituya un título traslativo de dominio. Es de recalcar que el área que se verá afectada es la que corresponde a las Áreas comunes, específicamente la establecida en el artículo 23 – **CLASIFICACIÓN DE BIENES COMUNES**, establecida en la Escritura Pública No. 1606 del 25 de junio de 2007 otorgada en la Notaria 25 del Círculo de Bogotá.

Que, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** realizó Estudio de títulos el 11 de enero de 2022, en el cual se conceptuó que, es viable la adquisición de la compra parcial de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se realice, por parte del propietario, la modificación de la constitución y reglamento de propiedad horizontal que recae sobre el INMUEBLE.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-498** de fecha 28 de febrero de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.376.220)**, por concepto de terreno; **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$24.297.331)** por concepto de construcciones anexas; **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$16.906)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.690.457,00)** discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	75,19	\$ 138.000	\$ 10.376.220
TOTAL TERRENO				\$ 10.376.220
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	9,00	\$ 597.100	\$ 5.373.900
M2	un	2	\$ 463.800	\$ 927.600
M3	un	2	\$ 2.317.200	\$ 4.634.400
M4	m2	8,80	\$ 870.700	\$ 7.662.160
M5	m2	1,00	\$ 118.500	\$ 118.500
M6	m2	1,00	\$ 53.100	\$ 53.100
M7	m	3,33	\$ 22.000	\$ 73.260
M8	m2	28,87	\$ 161.400	\$ 4.659.618
M9	m2	2,93	\$ 68.600	\$ 200.998
M10	m2	0,85	\$ 191.600	\$ 162.860
M11	m2	0,90	\$ 140.000	\$ 126.000
M12	m	2,99	\$ 21.600	\$ 64.584
M13	m	7,09	\$ 33.900	\$ 240.351
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 24.297.331
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Cobertura Pasto Natural	m2	28,30	\$ 245	\$ 6.934
Duranta	un	3,00	\$ 3.324	\$ 9.972
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 16.906
TOTAL AVALÚO				\$ 34.690.457

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-498 de fecha 28 de febrero de

2022 elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que de igual manera, se reconoció la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$19.091.871,00) por concepto de daño emergente, discriminado de la siguiente manera:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 211.871	Traslado letras
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
8. Reforma reglamento de Propiedad Horizontal	\$ 18.880.000	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 19.091.871	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-498 de fecha 28 de febrero de 2022 elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-498** de fecha 28 de febrero de 2022, formuló a la **PARCELACIÓN CHICALÁ 1- ETAPA**, Entidad sin Ánimo de Lucro, titular del derecho real de dominio; la Oferta Formal de Compra No. **20225000026471** de fecha 3 de junio de 2022; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** expidió el oficio de citación para notificación personal No. 20225000026481 de fecha 03 junio de 2022, el cual fue recibido el 03 de junio de 2022; y en ese sentido, la Oferta Formal de Compra No. **20225000026471** de fecha 3 de junio de 2022 fue notificada personalmente a la **PARCELACIÓN CHICALA 1ª ETAPA** a través de su Representante Legal, Gloria Berenice Castañeda Martínez, el 03 de junio de 2022.

Que mediante oficio No. **20225000026491** de fecha 3 de junio de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20225000026471** de fecha 3 de junio de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-41533, la cual quedó registrada en la anotación No. 022 el 6 de junio de 2022.

Que el 22 de junio de 2022, la señora **GLORIA BERENICE CASTAÑEDA MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.444.183 en calidad de administradora y representante legal de **PARCELACIÓN CHICALÁ 1- ETAPA**, radicó ante el Consorcio Vial Ruta 40, petición con radicado interno OTROS-02380-2022, en la cual manifestó que "(...) considero que el monto tasado de \$19.091.871, se queda corto para emprender todas estas reformas. (...)"; petición a la cual, el Consorcio Vial Ruta 40 le dio respuesta mediante oficio No. C40DP-04387-2022 del 15 de julio de 2022, en el cual se le indicó que se dio "(...) traslado a la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, entidad que emitió el avalúo comercial de su predio, (...) respetuosamente nos permitimos dar traslado de la respuesta de fecha 05 de julio de 2022, entregada por la Lonja **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C**, como organismo legalmente competente para definir el valor comercial de las adquisiciones prediales por motivos de utilidad pública, en la cual ratifica el valor que dio lugar a la Oferta Formal de Compra del predio en cuestión, respuesta que se anexa", quienes ratificaron el avalúo comercial corporativo No. **TCBG-3-498** de fecha 28 de febrero de 2022 en todos sus apartados; respuesta que fue enviada a la peticionaria mediante correo electrónico el 15 de julio de 2022, de conformidad con el certificado con ID No. 33949 de la empresa Andes SCD.



Documento firmado digitalmente





Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-41533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recae la siguiente limitación al dominio.

- **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** constituido mediante Escritura Pública No. 2003 del 16 de mayo de 1990 de la Notaría 25 de Bogotá, reformada mediante la Escritura Pública No. 1606 del 25 de junio de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá, aclarada mediante la Escritura Pública No. 2237 del 23 de agosto de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá, aclaradas las anteriores mediante la Escritura Pública No. 2496 del 18 de septiembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá; actos inscritos en las anotaciones 002, 019, 020, 021, respectivamente.

Que mediante memorando No. 20236040122723 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-498**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la sociedad titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-498** del 6 de enero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **FUSAGASUGÁ-TUNEL COSTADO BOGOTÁ-JAIBANÁ**, con un área de terreno requerida de **SETENTA Y CINCO COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (75,19 m²)** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+118,34** y la abscisa final **K011+141.90** margen derecha de la Unidad Funcional 3, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **URBANIZACIÓN CHICALA 1 ETAPA (Según Folio) PARCELACIÓN CHICALÁ -1- ETAPA (Según Título)**, ubicada en la vereda Fusagasugá (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Chinauta (según Escritura Pública), del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-41533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y con cédula catastral No. **25290000100000002023900000000 M. E**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 24.01 metros con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj. 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 23.96 metros, con PARCELACIÓN CHICALA - I ETAPA (Mj. 3-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3.16 metros con LEYDI PAOLA ALVAREZ PINZON Y OTROS (Mj. 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 2.90 metros, con OSVALDO DE JESUS NAVAS GUZMAN Y OTRA (Mj. 6-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

No.	DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento en piedra de corte de 0,40 m de ancho y 1,00 m de altura, soporta malla eslabonada de 1,40 m de altura soportada en tubo metálico de 2,00 m de altura, 0,08 m de diámetro y 3 hilos de	9.00	m



Documento firmado digitalmente



	alambre de púas.		
2	M2: Columnas en piedra de corte y concreto de 0,50 m por 0,50 m y 2,70 m de altura.	2	un
3	M3: Portón a dos hojas de 2,50 m., en perfiles de acero con altura de 2,20 m soportado en M2 para el ingreso y salida vehicular y peatonal con ingreso para visitantes y residentes (la puerta de residentes cuenta con motor de apertura automática)	2	un
4	M4: Fachada Portería de 4,00 m por 2,20 m, estructura con muros en piedra de corte, vigas y columnas en concreto reforzado con varilla de media pulgada, contiene una ventana de 2,90 m por 1,20 m, ornamentación metálica y vidrio, cubierta a dos aguas en teja de barro soportada en perfiles metálicos, muro frontal de 1,30 m de altura, muros interiores de 0,90 m de altura, base en concreto de 0,40 m de altura, en la parte frontal cuenta con un letrero en letras individuales de 0,30 m de altura y 0,04 m de espesor anclado al muro de la construcción (PARCELACIÓN CHICALÁ 1. PH).	8.80	m2
5	M5: Cuneta en concreto con una profundidad de 0,10 m y ancho de 0,30 m	1.00	m2

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura pasto natural	28.30	m2
Duranta	3	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la PARCELACIÓN CHICALÁ 1- ETAPA, Entidad sin Ánimo de Lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución Administrativa 175 del 7 de noviembre de 2007 de la Alcaldía de Fusagasugá, identificado con el NIT 808.000.695-1, representado legalmente por su administradora señora GLORIA BERENICE CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.444.183 ratificada en el cargo mediante Acta de la Asamblea General de Copropietarios de fecha 27 de marzo de 2021, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: DIEGO FRANCISCO PINEDA PLAZAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

Documento firmado digitalmente

